

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8333 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 13 de febrero de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.579, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.579, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 63.658 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención, en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8334 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 2 de abril de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.443, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de abril de 1985 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 2 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.443, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de abril de 1985 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de abril de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta

la cantidad de 137.998 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención, en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8335 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.467, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.467, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresa:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida, más los intereses de demora desde la fecha de retención, en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8336 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de junio de 1987 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.820, interpuesto por la Entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1985, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.820, interpuesto por la Entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1985, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor de Palma González, en nombre